



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ABOGADOS LITIGANTES LTDA. "EN LIQUIDACION"
DEMANDADO	JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA
RADICADO	050013103 009 -2022-00082-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, abril (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se hace necesario **inadmitirla**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1-. Si bien se afirma que la demanda es de mayor cuantía; se debe determinar ésta con valores acorde con las pretensiones elevadas (Art. 82 N° 9) y cumpliendo con la norma 90 nral. 6° y 206 del C. G. del proceso, esto es, efectuando la **estimación bajo juramento** razonadamente (explicándose las cifras).

2-. Toda vez que, la sociedad demandante no tiene correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación, con el cual se pueda cumplir la ritualidad del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ello es, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; **la parte actora debe presentar el poder conforme a los lineamientos del artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación ante notario**, so pena de tener por no presentado aquel y las consecuencias que se derivan de la faltan de poder.

3-. Aportará la prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío simultáneo de esta demanda y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4-. Indicaré el correo electrónico de los testigos según lo prevé el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b4c4a59899060f3046badea4f7f4080db8e1d183769eade064c4c01686ad00**

Documento generado en 05/04/2022 04:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>